

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2016.



**Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones**

**Unidad de Política Regulatoria**

Presente.

Miguel Orozco Gómez, en mi carácter de representante legal de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, lo que acredito con copia de la escritura pública número 47,306 pasada ante la fe del Licenciado Maximino García Cueto, notario público número 14 del Distrito Federal, misma que adjunto como anexo 1, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la casa número 1013 de la avenida Horacio, colonia Polanco. Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11550, México, Distrito Federal, atentamente comparezco a exponer la opinión de la Industria de la Radiodifusión sobre el **"ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA (SNII)"** me permito expresar lo siguiente:

**I. Disposiciones Generales:**

La Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión comparece al proceso de consulta, en representación de todas las empresas concesionarias de radio y televisión que se encuentran agremiadas, para efectuar precisiones y verter los argumentos que más adelante se refieren en este escrito. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4º de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, así como 5º del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

La Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión cuenta con atribuciones para actuar en defensa de los intereses de sus agremiados, en efecto, de conformidad con la legislación que regula a las Cámaras Empresariales, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión tiene por objeto representar, promover y defender los intereses de los concesionarios y de radio y televisión.

EIFT16-54006

1

Es decir, a mi mandante le corresponde la defensa de los intereses de la industria de radio y televisión, frente a los órganos del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, por lo que es incuestionable que mi representada cuenta con un legítimo interés para, en nombre de nuestros afiliados, opinar sobre el **“ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA (SNII)”**.

**Artículo 7.-** Las Cámaras tendrán por objeto:

*I. Representar, promover y defender los intereses generales del comercio, los servicios, el turismo o de la industria según corresponda, como actividades generales de la economía nacional anteponiendo el interés público sobre el privado;*  
[...]

Del análisis del artículo antes transcrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, arribó a la conclusión de que la CIRT está legitimada y cuenta con interés jurídico para la defensa de los intereses **generales y particulares** de sus agremiados frente a los órganos del Estado.

Lo anterior se concatena con el criterio sostenido en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-86/2012, que en la parte que interesa señala textualmente:

[...]

*La Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión sí cuenta con legitimación e interés jurídico para promover el presente recurso de apelación, porque los razonamientos contenidos en el acuerdo reclamado pueden incidir en las actividades que realizan las personas morales a quienes representa, como a continuación se razona.*

*En la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no se prevé expresamente que sujetos como la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, tengan legitimación para promover recurso de apelación en contra de la autoridad administrativa electoral federal, a fin de controvertir acuerdos o resoluciones distintos a los de determinación o aplicación de sanciones.*

[...]

*Si bien en principio la ley no le otorga legitimación para promover el recurso de apelación, esta Sala Superior considera que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión sí está legitimada y tiene interés jurídico para promover el recurso de apelación, a fin de controvertir el aludido acuerdo del Instituto Federal Electoral, en atención a los siguientes razonamientos.*

[...]

*De conformidad con la legislación aplicable, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión tiene por objeto representar, promover y defender los intereses de los concesionarios y de radio y televisión.*

*A ella corresponde la defensa de los intereses de la industria de radio y televisión, frente a los órganos del Estado, en todos aquellos asuntos vinculados con la industria de radio y televisión. En ese mismo orden de ideas, en conformidad con la normativa aplicable, la Cámara Nacional es un órgano de consulta y colaboración de los órganos de gobierno en sus distintos niveles, para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas para el fomento de la actividad económica nacional.*

[...]

*De lo anterior, se advierte que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, en tanto cámara empresarial, tiene por objeto representar, promover y defender los intereses de la industria de la radio y televisión.*

*En este sentido, a ella corresponde la defensa de los intereses generales y particulares de los industriales que constituyen el gremio de la radio y la televisión, frente a los órganos del Estado.*

*En consecuencia, a juicio de esta Sala Superior, si la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión promueve un recurso electoral a fin de controvertir un acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que contiene criterios o razonamientos que considera afectan los intereses de las concesionarias de radio y televisión que representa, se debe concluir que tiene legitimación para promoverlo.*

[...]

Como se advierte, se ha reconocido que la CIRT sí cuenta con legitimación para la defensa de los intereses generales y particulares de sus agremiados frente a los actos de los órganos del Estado.

Derivado de ese precedente y otros anteriores en los que les reconoció la legitimación e interés jurídico se emitió la Jurisprudencia 18/2013, que señala lo siguiente:

**CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RADIO Y TELEVISIÓN. ESTÁ LEGITIMADA PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN, CONTRA ACTOS QUE CONSIDERE CONTRARIOS A LOS INTERESES DE SUS AGREMIADOS.-**

*De la interpretación sistemática de los artículos 17, 41, párrafo segundo, base III, Apartados A y B, y 99, párrafos primero y cuarto, fracciones III y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, 42, 43, 43 Bis y 45, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 1 a 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, se colige que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, tiene por objeto actuar en defensa de los derechos de sus agremiados, por lo que, para garantizar el acceso pleno a la justicia en materia electoral, debe considerarse legitimada para interponer el recurso de apelación, en contra de los actos o resoluciones de carácter general emitidos por el Instituto Federal Electoral, que estime violatorios de los derechos de las concesionarias de radio y televisión que representa.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-146/2011 y acumulados.— Actores: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.— 14 de septiembre de 2011.—Unanimidad de votos.— Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Isaías Trejo Sánchez y Alejandro Ponce de León Prieto.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-38/2012 y acumulados.— Actores: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.— 29 de febrero de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca.*

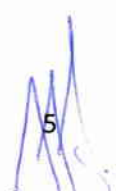
*Recurso de apelación. SUP-RAP-86/2012 y acumulado.—Actores: Televisión Azteca, S.A. de C.V. y otro.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Federal Electoral y otro.—28 de marzo de 2012.—Mayoría de votos.— Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidentes: María del Carmen Alanís Figueroa y Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Julio César Cruz Ricárdez y Juan Marcos Dávila Rangel.*

En el caso, a la luz de los criterios y jurisprudencia antes mencionados es incuestionable que la CIRT está legitimada para opinar y salir a la defensa de los intereses de nuestros afiliados; ya que observamos en diversos apartados de los **"ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA (SNII)"** una posible afectación a los derechos de nuestros agremiados.

Además, es importante señalar que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) está integrada por las personas físicas y morales que tienen otorgada por el Gobierno Federal concesión comercial para instalar, operar y explotar comercialmente estaciones que radiodifundan servicios de radio y televisión para su recepción por el público en general, así como los concesionarios de nuevas tecnologías de punto a multipunto que actualmente existan y las que en el futuro se establezcan.

De conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del artículo 11 de nuestros estatutos, la CIRT tiene por objeto, entre otros, representar, promover y defender los intereses generales de la Industria y de las empresas que la constituyen.

No omito manifestarle, que está reconocida plenamente la existencia de las cámaras y confederaciones industriales, *como parte fundamental del sistema socioeconómico y político del país*. Por ello, la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en su artículo 4º, establece que somos órganos de consulta y colaboración del Estado.



5

## **Comentarios Generales:**

### **Carga Regulatoria**

Consideramos que en la forma en que está redactado el anteproyecto titulado "Lineamientos para la entrega y acceso de información por parte de los concesionarios, autorizados, particulares, instituciones públicas, universidades y centros de investigación, para la conformación del sistema nacional de información de infraestructura [SNII, en adelante]", incrementa la carga administrativa de las emisoras de radiodifusión y le traslada al Concesionario la responsabilidad de inscribir y actualizar la información en el SNII así como de mantenerlo actualizado.

Considerando que los concesionarios tienen una gran carga regulatoria en términos informativos que deben desahogar, resulta preocupante que los comentados Lineamientos podrían aumentar la carga regulatoria y ser particularmente gravosos para los concesionarios y autorizados.

En este mismo orden de ideas, pensamos que el propio IFT tiene capacidades muy limitadas en términos de número de recursos humanos y de equipos para llevar a cabo la implementación de lo contenido en dichos Lineamientos. Además, una vez instalados los sistemas de radiodifusión, no existen cambios frecuentes en su arquitectura, ya que, si bien es cierto que la Industria es dinámica en su conjunto, las emisoras en lo individual no realizan modificaciones con frecuencia y pueden transcurrir años sin cambios o modificaciones.

La información que se expresa en los Anexos del proyecto de lineamientos es enviada al Instituto para su análisis y autorización (con su respectivo pago de derechos). La información solicitada ya la tiene el IFT en los siguientes documentos: Áreas de Servicio parte I y II, Características Técnicas partes I, II, III y IV, Registro de los enlaces Estudio-Planta, etc. De conformidad con lo anterior, el concesionario no realiza ninguna modificación, cambio y/o actualización que no sea autorizada y notificada por el IFT. En términos sencillos, el IFT cuenta ya con la información.

Con el Acuerdo por el que se integra en un solo documento la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y Gobernación, se buscó simplificar la indebida

tramitología, que se ocasionaba con los múltiples requerimientos para registrar información y documentación, situación que se invalida con los Lineamientos en comento dado que toda la información y documentación ya ha sido exhibida, revisada y aprobada por el Instituto, por lo que la misma debe encontrarse en los archivos del mismo.

### **Confidencialidad de la información**

Existe una gran preocupación en la industria, por la complejidad de asegurar que la información que se está solicitando sea resguardada correctamente. Es decir, es preocupante que algún tercero, mal intencionado o perteneciente a la competencia, tenga acceso a toda esta información logrando solo su acreditación ante el IFT, y que posteriormente pueda difundir o traficar con dicha información. Más grave aún resultaría que esta información llegue a manos del crimen organizado. Esto, considerando la violencia que algunos lugares del país están sufriendo. Además de lo anterior, puede haber una complicación adicional, debido a la forma en que algunas autoridades de seguridad y justicia ejercen sus facultades.

### **Comentarios a los artículos transitorios**

No se tiene capacidad para juzgar si los plazos son adecuados. Lo que sí logramos apreciar es que se trata de distinta manera a los regulados. No se sabe cuáles fueron los criterios utilizados para definir estos periodos.

El radiodifusor ya entrega información de manera anual y se reportan cambios de manera oportuna, ya que se trata de sistemas que no sufren modificaciones frecuentes. Consideramos que únicamente se debe de reportar la información cuando se realizan modificaciones.

De igual manera, se establecen procedimientos ajenos al registro de información relativa a la infraestructura pasiva, al imponer modificaciones a los contratos que celebren los concesionarios, lo cual resulta materialmente imposible, dado que están impedidos de cambiarse de forma unilateral bajo los criterios del Instituto, y se requiere del consentimiento de las dos partes que intervienen en ellos.



## **Comentarios en particular.**

### **Comentarios al Anexo I**

#### *Fracción II. Infraestructura Activa*

Se solicita información relacionada con las antenas, esta información está incluida en las Características Técnicas y Áreas de Servicio que se presentan al Instituto en forma previa a la entrada en operación de las emisoras, misma que es autorizada por el IFT por lo que resulta redundante.

De igual forma, en los formatos en consulta, se solicita información que no se utiliza en los sistemas de radiodifusión, tal es el caso de la "Anchura del haz". Esto se debe a que los sistemas radiadores están conformados por varias antenas; tampoco es claro a qué se refiere el Instituto en cuanto a la "Distribución".

Consideramos que es ocioso solicitar la "Banda de frecuencias" para el caso de Antenas de FM y AM, ya que es claro en que banda operan. A menos de que se refiera a la frecuencia específica de operación, en este caso, es necesario modificar el formato.

Por todo lo antes mencionado y conedores de la facultad del Instituto para disponer la organización y registro del sistema de infraestructura de la radiodifusión, consideramos fundamental que sus Lineamientos se apeguen a las atribuciones y lineamientos de legalidad que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, evitando con ello la exigencia de procedimientos que dupliquen la labor administrativa de las empresas, simplificando su tramitación a los sujetos obligados y facilitando los procedimientos de inscripción en forma igualitaria, evitando con ello una sobre regulación.

Por lo anteriormente expuesto, a esa H. Autoridad atentamente le solicito tome en consideración los comentarios vertidos al momento de publicar el **"ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA (SNII)"**.



**Único.-**Tenerme por presentado en los términos del presente escrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**Atentamente**



**Miguel Orozco Gómez**  
**Director General CIRT**